

Como por otro nombre, y el Despacho se ordena
y en su consecuencia. Rucian y Rucianon por
Alcalde, desta Villa y Partido, al N.º 2.º de
D. Thomas Moro de la Sinda, Abogado de la Real
Consejo a quien para y en su nombre, y a sus
Empleados, que le competan, y para otro lo
previene el que otro Alcalde mayor, haya la solemnidad
de el juramento a cumplir, y de que en el
termino de treinta dias haya a por las fianzas
prevencidas por otro, y de lo que el otro el, ponga
se en el libro Capitulax, y lo firmaron
Mercedes Doña = D. Juan 2.º Palacios = D. Juan
Geronimo Lorenza = D. Leoncio de Turman =
D. Diego Martin Garcia = D. Leoncio Alonso de
D. Juan Valinas Torres = D. Juan Sanchez
otras = D. Juan Garcia Mathes = Juan de
Moya Quintana

In Continencia Estando en la sala Capitular desta
Villa de Calaspazza, en consecuencia de el Cumplimiento
que precede. Visto el N.º 2.º Juan 2.º Palacios
Reente de la Real Jurisdiccion desta 2.ª
Riviera Juramento, al N.º 2.º de D. Thomas Moro
de la Sinda Abogado de la Real Consejo, y Alcalde
de mayor nueva. Electedo desta otra Villa y
Partido que hizo por Dios y a su Cruz en buena
forma, y en consecuencia de lo que cumple en
este cargo que le es de Comprovisado segun y como
este es obligado, y por ella Rucian y Mans de
D. Juan Garcia Palacios, y bastos, y es esto
en el lugar que le corresponde en este Ayuntamiento

